



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados ...

TITULO I

Declaración de zona de emergencia y desastre

Artículo 1°- *Declaración de emergencia y desastre.* Declarase zona de emergencia y desastre económico, social, sanitario, de infraestructura habitacional, vial y ocupacional a las zonas, regiones y/o departamentos afectados por las inundaciones de la provincia de Corrientes, así como también a las actividades agropecuarias, forestales, industriales, económicas y de servicio que se desarrollan en la provincia por el termino de doce meses, a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 2° - *Delimitación de las zonas alcanzadas.* El Poder Ejecutivo nacional, podrá delimitar, extender o circunscribir las zonas alcanzadas por el desastre, como el alcance de los beneficios indicados en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 3° - *Delimitación de beneficiarios.* El Poder Ejecutivo nacional, a fin de delimitar los beneficiarios de esta ley, podrá recabar toda la información necesaria de las autoridades provinciales y de las reparticiones nacionales, pudiendo utilizar los censos y/ o relevamientos en caso de que, se hubiesen realizado.

TITULO II

Fondo de Emergencia

Artículo 4° - *Creación del Fondo de Emergencia.* Para atender las pérdidas ocurridas en la provincia en el artículo 1° y teniéndose en cuenta lo previsto por el artículo 39 de la ley 24.156, crease un fondo especial que será integrado con:

- a) Asignación de préstamos internacionales que el país gestione;
- b) Reasignación de préstamos ya otorgados;
- c) Reformulación de partidas del presupuesto nacional 2023/24;
- d) Aportes del sector privado;
- e) Aportes de la provincia y municipios afectados como contraparte interesada.

Los aportes podrán ser efectuados en dinero o bienes.

Artículo 5° - *Determinación de acciones e inversión.* Para la determinación de las acciones a realizarse como así también para definir los criterios de distribución de los aportes se tendrán en cuenta los daños reales padecidos como consecuencia del desastre y combinarlos en virtud de la crítica situación socioeconómica de la población afectada, con una justa y equitativa aplicación del índice integrado de vulnerabilidad social provisto por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, compuesto por los siguientes indicadores: necesidades básicas insatisfechas, mortalidad, analfabetismo y desocupación. Se tendrá en cuenta también para la asignación de los recursos la finalidad de asegurar la recuperación y rehabilitación de la economía de las regiones afectadas, como también toda otra acción reparadora.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo Nacional implementará un régimen tarifario especial para los servicios de provisión de energía eléctrica y de gas tanto para el consumo domiciliario como para el sector productivo de las zonas afectadas que estará vigente mientras dure el período de emergencia.

TITULO III

Obras a realizarse

Artículo 7°. - *Obras incluidas en el presupuesto nacional años 2023/24.* El Poder Ejecutivo nacional deberá dar prioridad al inicio de las obras públicas de infraestructura y/o viales, incluidas en el presupuesto nacional 2023, en la provincia.

Artículo 8°. - *Obras.* El monto que se establezca se asignará de acuerdo con las necesidades, incluyéndose las que sean necesarias para evitar que en el futuro ocurran hechos similares, debiéndose realizar:

- a) Reparación y construcción de infraestructura básica;
- b) Reparación y construcción de obras viales básicas;
- c) Relocalización de asentamientos poblacionales;
- d) Refacción y construcción de viviendas afectadas;
- e) Obras hídricas necesarias, las que deben comprender la consolidación y estabilización de cauces, sistematización de cuencas y obras de regulación de crecientes.

Artículo 9°. - *Plan Potenciar Trabajo.* Incorporarse los beneficiarios del Plan Potenciar Trabajo de la Secretaría de Trabajo de la Nación, para las obras de infraestructura en las provincias y municipios afectados, autorizándose el refuerzo de los cupos correspondientes!

TITULO IV

Medidas adicionales para la emergencia y desastre

Artículo 10°. - *Medidas.* El Poder Ejecutivo nacional, deberá disponer por medio de los ministerios respectivos, las medidas tendientes a garantizar la vivienda, vestimenta, alimentos y atención medica sanitaria a la población afectada.

Artículo 11. - *Banco Nación - líneas de créditos.* El Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar a través del Banco de la Nación Argentina, una línea de financiamiento a tasas preferenciales y con un plazo de gracia a fin de recomponer el capital de trabajo de los pequeños empresarios y pequeños agricultores afectados.

Artículo 12°. - Banco Nación - Prorroga. Los créditos otorgados por el Banco de la Nación a los habitantes de las zonas afectadas, vencidos y/o a vencer, podrán ser prorrogados automáticamente por el termino de tres (3) meses sin devengar intereses. -

Artículo 13°. - Artículo 13°. - Anses – Duplicación de prestaciones. El Poder Ejecutivo, a través de la Anses, instrumentará el aumento en un 100% de las siguientes prestaciones: asignaciones universales, asignaciones familiares y progresar.

Este aumento se determinará por el período de dos meses con la posibilidad de realizar una prórroga por un mes más.

Artículo 14°.- Beneficios impositivos. El Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá disponer el diferimiento en forma inmediata y por un plazo que no podrá exceder de los noventa días (90) de los vencimientos y el cobro de las obligaciones previsionales y tributarias vencidas y a vencer.

Artículo 15°. - *Información al Congreso Nacional.* El Poder Ejecutivo Nacional deberá informar al Congreso de la Nación de los planes de acción ejecutados y a ejecutar en el marco de la presente ley, en el plazo de sesenta (60) días. -

Artículo 16°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMERO JORGE

SAND NANCY

ZULLI CHRISTIAN ALEJANDRO



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Los extraordinarios fenómenos meteorológicos acontecidos en los últimos días y meses han colapsado numerosas y muy importantes obras de infraestructuras y han provocado diversos daños de considerable magnitud, produciendo situaciones desastrosas en numerosas zonas rurales y urbanas de la provincia de Corrientes.

Las principales consecuencias de este extraordinario fenómeno afectan el normal desenvolvimiento de la vida de las personas y sus bienes; pero también estos fenómenos impactan de manera significativa y ponen en riesgo no sólo a las economías de esta provincia, sino también la continuidad de las actividades comerciales, turísticas y agropecuarias de la zona.

Además de los daños directos causados por las inundaciones a viviendas, comercios, producción agropecuaria e infraestructura, las consecuencias para la población de las localidades y parajes afectados resulta acuciante. Se ha debido evacuar a muchas familias, con las consecuencias que ello implica para las personas afectadas, lo que se agrava cuando se debe garantizar el acceso a estos procedimientos de las personas con discapacidad, niños, niñas y personas mayores, entre otras situaciones. En aquellos casos en los que la población permanece en sus viviendas, se debe afrontar otro tipo de complejidades como la provisión de alimentos, la atención de salud, entre otras. Además de las consecuencias del corte de suministro eléctrico.

Asimismo, preocupa la cantidad de localidades bloqueadas, rutas cortadas, caminos inutilizados que funcionan como diques de contención y plantas urbanas anegadas sumado al aislamiento de los habitantes. En este sentido consideramos fundamental contar con atención integral urgente para los habitantes.

La magnitud de los acontecimientos y su singularidad hacen que sea necesaria una acción legislativa para potenciar las posibilidades de actuación por parte del Estado Nacional frente a las distintas realidades que deja esta situación desastrosa. Particularmente, es necesaria la acción inmediata frente a la emergencia en el corto plazo, con énfasis en las personas afectadas y en las acciones que puedan realizarse como

paliativos o prevención de nuevas contingencias, a la vez que se deben encarar las obras de infraestructura necesarias para que esta situación no se repita en el futuro.

En ese sentido, resulta necesaria la declaración de zona de emergencia y desastre económico, social, sanitario, de infraestructura habitacional, vial y ocupacional a las zonas, regiones y/o departamentos afectados por las inundaciones de la provincia de Corrientes, así como también a las actividades agropecuarias, forestales, industriales, económicas y de servicio que se desarrollan en la provincia por el término de doce meses; a su vez, indicar y facultar al Poder Ejecutivo Nacional para que desarrolle las acciones necesarias para enfrentar la situación y paliar sus efectos negativos sobre los habitantes y sus bienes, así como sobre las unidades productivas.

Las explotaciones económicas ubicadas dentro de la zona de desastre y emergencia deben ser beneficiadas con una prórroga y renovación de las obligaciones pendientes a la fecha en que se fije como iniciación de la emergencia y hasta el próximo ciclo productivo, en las condiciones que establezca cada institución bancaria.

Resulta necesario facultar al Poder Ejecutivo Nacional a implementar un régimen especial de pagos de las tarifas eléctricas y de gas que comprenda un plan especial de subsidios y de financiamiento para los establecimientos productivos ubicados dentro de la zona de desastre y de emergencia económica, social, fiscal y productiva durante el tiempo que dure la declaración de emergencia y/o desastre. Particularmente, el Banco de la Nación Argentina debe ofrecer líneas especiales de crédito con un plazo de gracias y tasas bonificadas.

Las medidas financieras especiales deberán favorecer el establecimiento de condiciones de financiamiento que faciliten a los titulares de las explotaciones productivas el pago de sus deudas y les asegure la previsión de las condiciones de producción para el futuro. Se favorecerán el establecimiento de medidas tendientes tanto a asegurar la continuidad de la actividad económico-productiva de los distintos sectores, la recuperación de las explotaciones afectadas; como al mantenimiento y la continuidad de las fuentes de trabajo de cada uno de los establecimientos económicos ubicados dentro de la zona declarada de desastre y de emergencia.

Se debe considerar con especial preferencia a los establecimientos y emprendimientos familiares de pequeñas escalas productivas y de subsistencia. Para ello se deberá promover la facilitación y la simplificación de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios.

Por todo ello, y visto que los fenómenos climáticos acontecidos pueden continuar o suceder otros nuevos, creemos que es necesario que este Cuerpo sancione con fuerza de Ley el presente proyecto. Pido a mis pares que me acompañen en este proyecto.

ROMERO JORGE

SAND NANCY

ZULLI CHRISTIAN ALEJANDRO